



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS YANESHAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante **SERFOR**, con RUC N° 20562836927, con domicilio en Av. 7 N° 229, Urb. Rinconada Baja, La Molina, debidamente representada por su Director Ejecutivo (e), señor John James Leigh Vetter, identificado con DNI N° 08235374, encargado mediante Resolución Ministerial N° 516-2016-MINAGRI, quien obra según facultades otorgadas en el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del **SERFOR**, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y, de la otra parte, la **FEDERACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS YANESHA**, en adelante **FECONAYA**, con RUC N° 20486832828, con domicilio Pje Schlaefli N° 180, distrito de Oxapampa, Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco, debidamente representada por su Presidente, señor Bledhy Cristian Moale Colina, identificado con DNI N° 42952087, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11010803 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de La Merced; en los términos y condiciones siguientes;

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

1.1 El **SERFOR**, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El **SERFOR** es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo como facultades dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.

1.2 La **FECONAYA**, es una organización representativa y líder de la nación Yanেশa, al servicio de las comunidades socias y sus futuras generaciones, así como la defensa de su integridad territorial e identidad cultural en un clima de convivencia armónica e intercultural con el fin de mejorar la calidad de vida de la población Yanেশa.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, establecer el marco para una cooperación entre ambas instituciones para el fortalecimiento institucional, el desarrollo de proyectos en materia forestal y fauna silvestre, gobernanza forestal y la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre con énfasis en manejo forestal comunitario y conocimientos tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LOS COMPROMISOS

EL **SERFOR** se compromete a:





3.1 Brindar asistencia técnica y apoyo al desarrollo de las capacidades de los líderes y representantes de las comunidades nativas afiliadas a la de la **FECONAYA** en temas relacionados con el manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y sistematización de conocimientos tradicionales y ancestrales.

3.2 Brindar apoyo a la **FECONAYA** en la gestión de proyectos ante la cooperación internacional, para el desarrollo de capacidades y aplicación de tecnologías eco-amigables para la gestión sostenible forestal y de fauna silvestre.

La **FECONAYA** se compromete a:

3.3 Coordinar la participación de sus representantes en eventos organizados por el **SERFOR** vinculados al manejo sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, aportando desde sus conocimientos tradicionales.

3.4 Coordinar con el **SERFOR** la generación de proyectos con fines productivos como forestación o reforestación y manejo sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con énfasis en la recuperación y aplicación de conocimientos tradicionales.

Ambas **PARTES** se comprometen a:

3.5 Coordinar acciones de apoyo y cooperación orientadas a promover la sistematización de los conocimientos ancestrales de las comunidades campesinas y nativas e indígenas u originarias vinculados a los recursos forestales y de fauna silvestre.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS COORDINADORES

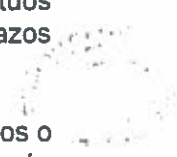
Las partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y monitoreo del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por la **FECONAYA**: El (La) Presidente (a) de **FECONAYA**, o a quién este designe.
- Por **SERFOR**: El (La) Director (a) de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre, o a quién este designe.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS O PLANES DE TRABAJO

Para la ejecución del presente Convenio Marco, el **SERFOR** y la **FECONAYA** suscribirán Convenios Específicos o Planes de Trabajo, derivados el objeto del mismo y los mutuos compromisos aquí establecidos, donde se precise la participación de cada parte, los plazos y la forma e indicadores para medir avances, de ser el caso.

En caso las actividades, programas o proyectos acordados en los Convenios Específicos o Planes de Trabajo excedan en el tiempo la vigencia del Convenio Marco, continuarán ejecutándose hasta su culminación, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.



CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades acordadas en el marco del presente convenio, serán asumidos por cada una de las PARTES de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, quedando abierta la posibilidad de cofinanciamientos de mutua aceptación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio se hará por acuerdo de partes mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.2 A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo acuerdo de las partes.
- 9.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito a la otra parte, el cumplimiento de la obligación, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de notificado el requerimiento, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, las partes podrán recurrir a la conciliación. De agotarse la conciliación, las partes podrán recurrir al arbitraje, sometiéndose a la



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

SERFOR



jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", Administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

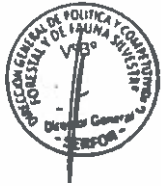


Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio, las partes los suscriben en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los.....19.....días del mes de...Febrero.....del año 2018.



Por FECONAYA



[Signature]
Bledhy Cristian Moale Colina
KORNESHA - PRESIDENTE

Bledhy Cristian Moale Colina
Kornesha -Presidente

Por SERFOR



John James Leigh Vetter
Director Ejecutivo (e)